

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 39

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA,
INVESTIGACIÓN No.15022022-001 MN "OPERPORT I"

AUTO: DE FECHA ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE LA
REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO
DIA.


YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05.



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022-001-
RM OPERPORT I MAT MC-08-081.**

Cartagena D.T. y C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante acta de protesta suscrita por personal del área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena de fecha 29 de diciembre de 2021, se informa a este despacho lo siguiente:

“(…)

- 1- *El capitán a cargo de una operación de traslado de la barcaza SERPORT II MC-05-0177-AN con transporte de agua al área insular, y al revisar las competencias exigidas para tripular este tipo de RM y de acuerdo al decreto 1597 de 1988 que regula la gente de mar en Colombia su licencia tendría que ser de patrón de bahía toda vez que la actividad desarrollada es de tipo comercial y la licencia de capitán de yate es para naves de recreo (...)*
- 2- *Al momento de la inspección no fue presentado solo un certificado de matrícula provisional sin firma y con fecha de vencimiento 13 de mayo del 2017, un certificado de seguridad como buque de carga con consecutivo colocado a mano No. 0716 y cuyo inspector es el señor JAVIER ANTONIO MORENO CORTES los cuales son válidos hasta el 27 de octubre de 2021, es decir, actualmente vencidos y expedidos en la Capitanía de Puerto de Turbo Antioquia con fecha 28 de octubre de 2016.*
- 3- *Abordo la tripulación no cuenta con chalecos salvavidas de maniobra sobre cubierta ni ningún otro tipo de chalecos, dos aros salvavidas tirados en una bodega sin cabo de recuperación ni marca.*
- 4- *Se evidencia solamente un extintor en el puente, vencido desde el año 2018, no hay ninguna evidencia de entrenamiento a la tripulación y desconocen los aspectos básicos de su seguridad personal.*



- 5- *No cuentan con ningún tipo de elemento de bioseguridad para prevención del COVID, no cuentan con equipo de protección personal.*
 - 6- *El cuarto de máquinas se encuentra con residuos oleosos en las sentinas al máximo nivel y sin posibilidades de extracción con bomba con la cual no cuentan, al oír la explicación del maquinista que este es sacado con baldes y depositado en canecas de 55 galones, considerándose una práctica inadecuada e insegura, esto se pudo ver no solo en la cubierta de máquinas sino en la principal con considerable contaminación, se observa además, una cubierta totalmente deteriorada con huecos por años sin mantenimiento de ningún tipo y que al operar así el agua que cruza por la cubierta por efectos del mar y la brisa arrastra estos residuos cuyo deposito final es la bahía.*
 - 7- *Los motores totalmente llenos de fugas, exosto sin cubrimiento, sistema eléctrico provisional y el cableado sin seguridad.*
 - 8- *Cuarto de máquinas sin estanqueidad de ninguna índole no solo por las escotillas sino por los mamparos rotos y expuestos totalmente al ingreso de agua de mar que en cualquier momento puede generar una emergencia con consecuencias fatales a la tripulación y al medio ambiente.*
 - 9- *No se encuentra ninguna aproximación a son de mar, botellas de nitrógeno, oxígenos y gas sueltas sin seguros de ninguna clase.*
 - 10- *No existe plan de mantenimiento, no han subido a dique seco, pero es de esperar los bajos calibres de lámina tanto en la obra viva como en la obra muerta porque las cubiertas están totalmente fuera de parámetros.*
 - 11- *No existe el manual de NSG ni certificado, ni evidencia que alguna agencia pueda contar con él, así mismo, no puede aportar el de cumplimiento.*
- (...)"

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

SEGUNDO: Remitir oficio al área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena en el que se ponga de presente las novedades informadas a este despacho con el propósito de que se informe al responsable de la actividad y tomar las acciones correctivas que se consideren pertinentes.

TERCERO: Solicitar información a la Capitanía de Puerto de Turbo para que se aporte con destino a la presente investigación los certificados estatutarios de la motonave de referencia y los datos concernientes a su propietario y armador actual.

CUARTO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

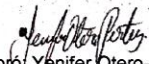
QUINTO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena


Elaboró: Yenifer Dtero-ASJUR


Revisó: CC. Elizabeth Rodríguez.
Responsable OFJUR- CP5